

Expediente: **185/24**

Carátula: **IBARRA ARIEL AGUSTIN C/ MENDOZA ALVARO JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **10/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20232808579 - IBARRA, ARIEL AGUSTIN-ACTOR

27251106385 - COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO

90000000000 - BESTANI, ELENA MARGARITA-DEMANDADO

90000000000 - REINOSO, PEDRO RICARDO-DEMANDADO

90000000000 - MENDOZA, ALVARO JOSE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 185/24



H20901796967

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

JUICIO: IBARRA ARIEL AGUSTIN c/ MENDOZA ALVARO JOSE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 185/24

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 09 días del mes de diciembre del año 2025 siendo las horas 10:00, comparecen por ante S.S. Dra. María Ivonne Heredia y el funcionario Dr. Lucas D’Pinto (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: El Sr. Ariel Ibarra con su letrado apoderado el Dr. Walter Merched y la Dra. Fernanda Llanes, apoderada de la parte citada en garantía Copan Seguros S.A.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara.

La Sra. Jueza pregunta a las partes si hay propuestas a los fines de arribar a una conciliación manifestando la parte demanda no haber recibido instrucciones al respecto.

Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA - Ariel Agustín Ibarra - Dr. Antonio Merched (Apoderado).

1) Prueba Documental: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la documentación acompañada y las constancias de autos.

2) Prueba Pericial Accidentológica: Admítase la presente prueba. Por razones de economía procesal, se acumula al presente el cuaderno de pruebas N° 3 y N° 4 de la parte citada en garantía. Por lo peticionado, se procede a efectuar por Secretaría al sorteo de un perito en esta área, mediante herramienta a tal efecto incluida en SAE.

Efectuado el sorteo, resulta desinsaculada la perito Ingeniera **Nahid Viviana del Valle**, teléfono N° **381-3002712** .-

Cítesela/o mediante cédula, a fin de que en el plazo de 24 horas proceda aceptar el cargo que le fuera conferido, bajo apercibimiento de Ley.-

Deberá la/el perito designar día y hora a fin de llevar a cabo la pericia encomendada. Se le informa que la prueba deberá producirse hasta el día **20/02/2026**.

A fin de dar celeridad al trámite fijo en \$ 70.000 el adelanto de gastos de pericia (deberá rendir cuenta de los gastos efectuados bajo apercibimiento de tenerlo como parte de pago de honorarios), cada parte repondrá la suma de \$ 35.000, para lo cual las partes deberán ponerse en comunicación con el mismo a su teléfono particular, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerlos por desistido de la pericia, quedando notificados en el presente acto.

3) Prueba Pericial de Tasación: Admítase la prueba ofrecida. Por lo peticionado, se procede a efectuar por Secretaría al sorteo de un perito en esta área, mediante herramienta a tal efecto incluida en SAE.-

Efectuado el sorteo, resulta desinsaculado el perito **José Alberto Díaz** teléfono **381-6637215**.-

Cíteselo mediante cédula, a fin de que en el plazo de 24 horas proceda aceptar el cargo que le fuera conferido, bajo apercibimiento de Ley.-

Deberá el perito designar día y hora a fin de llevar a cabo la pericia encomendada. Se le informa que la prueba deberá producirse hasta el día **20/02/2026**.

A fin de dar celeridad al trámite fijo en 70.000 el adelanto de gastos de pericia (deberá rendir cuenta de los gastos efectuados bajo apercibimiento de tenerlo como parte de pago de honorarios), los que deberán ser depositados en una cuenta judicial o entregados por la parte oferente al Perito, para lo cual deberá ponerse en comunicación con el mismo a su teléfono particular, en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia, quedando notificados en el presente acto.

4) Prueba Declaración de parte: Admítase la prueba ofrecida. Resérvense los pliegos de absoluciones digitales adjuntados en el ofrecimiento.

La declaración se producirá en la Segunda Audiencia que se establece para el día **30 de marzo del año 2026 a horas 10:00**.-

Líbrese cédula en su domicilio real al **Sr. Álvaro José Mendoza** y al **Sr. Pedro Ricardo Reinoso**, a los fines de notificarlos de la fecha que deberán prestar declaración confesional. Acompañe la parte oferente los bonos de movilidad correspondientes a los fines de la notificación.

Se hace saber que los Absolventes prestarán declaración en la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 del Palacio de Tribunales sito en calle España 1438, 2° Piso de la ciudad de Concepción.

5) Prueba Informativa: Admítase la prueba ofrecida. Líbrese oficio con los fines solicitados a la Empresa INCHCAPE ARGENTINA S.A., al Taller de Chapa y Pintura "Internacional Performance", a la empresa Electro Service S.A.S., a la Comisaría de la ciudad de Aguilares y a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad del Automotor, haciéndose saber a las oficinas públicas que en caso de no responder en el término de 10 días se aplicarán sanciones conminatorias y se pondrá en conocimiento del Superior Jerárquico; a las entidades privadas que en caso de incumplimiento o retraso del plazo dispuesto de 10 días (art. 411 Procesal) se aplicará una multa de \$ 5000 por cada día de retraso. Vencido los plazos y no reiterada la prueba por la parte se la tendrá por desistida.

LA PARTE CITADA EN GARANTÍA - Copan Cooperativa de Seguros Ltda. - Dra. Fernanda Llanes (Apoderada).-

1) Prueba Documental en poder de la Parte: La Dra. Llanes manifiesta que la notificación al Sr. Reinoso ya fue cursada en autos, a lo que S.S. provee que la presente prueba no se cursará por inoficiosa.-

2) Prueba Informativa: Admítase la prueba ofrecida. Líbrese oficio a los fines solicitados a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de la ciudad de Aguilares y al Centro de Monitoreo de la Municipalidad de Aguilares, haciéndose saber a las oficinas públicas que en caso de no responder en el término de 10 días se aplicarán sanciones conminatorias y se pondrá en conocimiento del Superior Jerárquico. Vencido los plazos y no reiterada la prueba por la parte se la tendrá por desistida.

3) Prueba Pericial Mecánica: Admítase la presente prueba. Acumulada al cuaderno del actor N° 2.

4) Prueba Pericial Accidentológica: Admítase la presente prueba. Acumulada al cuaderno del actor N° 2.

LA PARTE DEMANDADA - Alvaro José Mendoza, Margarita Elena Bestani y Pedro Ricardo Reinoso, Libra Seguros - (REBELDES - 11/04/25).

El Sr. Mendoza y la Sra. Bestani notificados en fecha 15/10/2025.

El Sr. Reinoso notificado en fecha 16/10/2025.

Libra Seguros en fecha 27/10/2025.

El Dr. Walter Merched pide la palabra y solicita que los demandados declarados rebeldes sean notificados de la fecha fijada para la segunda audiencia; S.S. acepta lo solicitado y le pone en conocimiento al Dr. Merched que debe acompañar la movilidad correspondiente para cursar la manda.

Se fija fecha para llevar a cabo la segunda audiencia para el **30/03/2026 a horas 10:00.**

Se hace constar los datos de la sala de zoom a tal efecto **ID de reunión: 820 1288 1869 Código de acceso:**
AUDIENCIA
Link
<https://us02web.zoom.us/j/82012881869?pwd=zfsW90m9k1GKnhscTBksr1uM7rLSYd.1>

Con lo que se da por finalizada la presente, SIN FIRMA OLÓGRAFA, dada la virtualidad de este acto. Por ante mi que doy fe.- CAG

Actuación firmada en fecha 09/12/2025

Certificado digital:
CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.